

Recurso de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 05559/INFOEM/IP/RR/2019, 05561/INFOEM/IP/RR/2019, 05562/INFOEM/IP/RR/2019, 05563/INFOEM/IP/RR/2019 y 05564/INFOEM/IP/RR/2019, acumulados, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente en contra de las respuestas emitidas a las solicitudes de información con números de folio 00122/TRIJAEM/IP/2019, 00121/TRIJAEM/IP/2019, 00120/TRIJAEM/IP/2019, 00119/TRIJAEM/IP/2019 y 00115/TRIJAEM/IP/2019, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente formuló solicitudes de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

Número de solicitud	Información requerida.
00122/TRIJAEM/IP/2019 = 05559/INFOEM/IP/RR/2019	"Solicito en versión publica curriculum vitae de la Magistrada Alma Delia Aguilar González y C. Maribel Ramos Mateo" (sic)

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
 y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
 Administrativa del Estado
 de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00121/TRIJAEM/IP/2019 = 05561/INFOEM/IP/RR/2019	<i>"Solicito en versión publica la carrera jurisdiccional realizada Consejo a la Magistrada Alma Delia Aguilar González y C. Maribel Ramos Mateo" (sic)</i>
00120/TRIJAEM/IP/2019 = 05562/INFOEM/IP/RR/2019	<i>"Solicito en versión publica la acta de la protesta de ley realizada Consejo a la Magistrada Alma Delia Aguilar González y Maribel Ramos Mateo" (sic)</i>
00119/TRIJAEM/IP/2019 = 05563/INFOEM/IP/RR/2019	<i>"Solicito en versión publica la certificación realizada Consejo a la Magistrada Alma Delia Aguilar González y C. Maribel Ramos Mateo. Donde conste el proceso de certificación abarcará: I.- La aplicación de un examen sobre los conocimientos exigibles a la categoría de la carrera jurisdiccional o los propios de la Unidad Administrativa en la que se encuentre desempeñando la servidora o el servidor público; II.- La revisión del desempeño del personal jurídico, que abarcará: a) La calidad en la ejecución de los trabajos a su cargo; b) La eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de su trabajo; c) La puntualidad en el cumplimiento de las tareas a su cargo; d) Puntualidad y cumplimiento de los horarios laborales; e) Actitud de servicio; y" (sic)</i>
00115/TRIJAEM/IP/2019 = 05564/INFOEM/IP/RR/2019	<i>"solicito en versión publica acuerdo por que el Pleno Del Tribunal De Justicia Administrativa que se autoriza la asistencia solo los días jueves de la magistrada Alma Delia Aguilar González. solicito en versión publica el horario de atencion que tiene al publico la magistrada Alma Delia Aguilar González" (sic)</i>

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuestas. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado en fecha diecisiete de junio de la anualidad en curso, emitió respuesta a todas y cada una de las solicitudes materia de los recursos de revisión al rubro anotados, tal y como se muestra a continuación:

*"00122/TRIJAEM/IP/2019 = 05559/INFOEM/IP/RR/2019
 "...En archivos adjuntos se hace entrega de la información solicitada."*

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados "Caratula Dirección Administración.pdf", "Curriculum Maribel Version Publica aprobada.pdf", "SOLICITUD 122.pdf" y "ACTA 17-2019.pdf" cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

*"00121/TRIJAEM/IP/2019 = 05561/INFOEM/IP/RR/2019
"... En archivos adjuntos se da respuesta a la solicitud de información."*

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados "habilitacion maribel ramos.pdf", "Sesión Alma Delia (Toma de Protesta).pdf", "DECRETO 7 DESIG MGDA SEXTA.pdf" y "RESPUESTA SOL-121.pdf" cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

*"00120/TRIJAEM/IP/2019 = 05562/INFOEM/IP/RR/2019
"...En archivos adjuntos se da respuesta a la solicitud."*

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados "habilitacion maribel ramos.pdf", "Sesión Alma Delia (Toma de Protesta).pdf" y "120.pdf" cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

*"00119/TRIJAEM/IP/2019 = 05563/INFOEM/IP/RR/2019
"...En archivos adjuntos se da respuesta a la solicitud."*

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados "habilitacion maribel ramos.pdf" y "119.pdf" cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
 y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
 Administrativa del Estado
 de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“00115/TRIJAEM/IP/2019 = 05564/INFOEM/IP/RR/2019
 “...En archivos adjuntos se da respuesta a la solicitud.”

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados “horario labores.pdf”, “DECRETO DESIGNA MAG ALMA DELIA.pdf” y “115.pdf” cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme el solicitante con las respuestas del Sujeto Obligado, interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX en fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, expresando lo siguiente:

<i>Acto impugnado.</i>	<i>Motivos de inconformidad.</i>
“Folio de la solicitud: 00122/TRIJAEM/IP/2019.” (sic)	“NIEGA LA INFORMACION DE MANERA COMPLETA, TODA VEZ QUE NO LA ENTREGA POR EL MEDIO QUE SE PIDIO EL SISTEMA SAIMEX, YA QUE DIREJE AL PETICIONARIO A CONSULTAR UN LINK COMO INFORMO Así mismo le informo que la ficha curricular de la Licenciada Alma Delia Aguilar González, Magistrada de la Sexta Sala Regional, se encuentra disponible en la plataforma digital del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en el artículo 92 fracción XXI disponible en el siguiente enlace: https://www.ipomex.org.mx/lipo3/lgtj/indice/TRIJAEMlart_92_xxill.web bajo el registro numero 014.” POR LO QUE DEBE ENTREGAR LA INFORMACION POR SAIMEX.” (sic)
“Número de Folio de la Solicitud: 00121/TRIJAEM/IP/2019.” (sic)	“entrega de informacion no corresponde a lo solicitado se soicito la carrera jurisdiccional realizada por la Magistrada Alma Delia Aguilar González y C. Maribel Ramos Mateo..” (sic)
“00121/TRIJAEM/IP/2019.” (sic)	“no entrego la protesta de ley realizada por el Consejo a la Maribel Ramos Mateo..” (sic)
“Folio de la solicitud: 00119/TRIJAEM/IP/2019.” (sic)	“Solicito en versión publica la certificación realizada Consejo a la Magistrada Alma Delia Aguilar González y C. Maribel Ramos Mateo. Donde conste el proceso de certificación abarcará: I.- La aplicación de un examen sobre los

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<i>conocimientos exigibles a la categoría de la carrera jurisdiccional o los propios de la Unidad Administrativa en la que se encuentre desempeñando la servidora o el servidor público; II.- La revisión del desempeño del personal jurídico, que abarcará: a) La calidad en la ejecución de los trabajos a su cargo; b) La eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de su trabajo; c) La puntualidad en el cumplimiento de las tareas a su cargo; d) Puntualidad y cumplimiento de los horarios laborales; e) Actitud de servicio; y.” (sic)</i>
<i>“Folio de la solicitud: 00115/TRIJAEM/IP/2019.” (sic)</i>	<i>“solicito en versión publica acuerdo por que el Pleno Del Tribunal De Justicia Administrativa que se autoriza la asistencia solo los días jueves de la magistrada Alma Delia Aguilar González. solicito en versión publica el horario de atencion que tiene al publico la magistrada Alma Delia Aguilar González.” (sic)</i>

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión número 05559/INFOEM/IP/RR/2019, 05561/INFOEM/IP/RR/2019, 05562/INFOEM/IP/RR/2019, 05563/INFOEM/IP/RR/2019 y 05564/INFOEM/IP/RR/2019, **acumulado acumulados** fueron turnados a los Comisionados Ponentes Javier Martínez Cruz, Luis Gustavo Parra Noriega, Eva Abaid Yapur y José Guadalupe Luna Hernández respectivamente; a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

5. Admisión. En fecha veinticinco de junio de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite los recursos de revisión.

6. Acumulación. En la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha tres de julio de dos mil diecinueve, al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, acordando que fuera Ponente el Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

7. Informes de justificación. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fechas dos de julio del año en curso, rindió sus informes de justificación, como se muestra a continuación:

05559/INFOEM/IP/RR/2019

<i>Archivo</i>	<i>Contenido</i>
PRUEBA 3.pdf	Contiene el acuerdo número 00122/TRIJAEM/IP/2019 correspondiente a la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del trece de junio de la anualidad en curso, por medio del cual se aprueba la versión pública del currículum de la servidora pública de nombre Maribel Ramos Mateos.
PRUEBA 1.pdf	Contiene el oficio número TJA/UDDI/155/2019 de fecha veinticinco de junio del presente año a través del cual el Titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información le solicita información al Director de Administración de proporcione información necesaria para rendir el informe justificado.
ANEXO.pdf	Contiene un currículum vitae en versión pública, en la cual se dejó visible el dato consistente en la nacionalidad.
INF JUST 5559-2019.pdf	Contiene el oficio número TJA/UDDI/166/2019 de fecha dos de julio de la anualidad en curso por virtud de la cual el Sujeto Obligado rinde informe justificado, manifestando en términos generales que entrego el enlace mediante el cual podía acceder a la información requerida, incluso preciso el número de registro, lo anterior con la finalidad de agilizar la búsqueda de la información,

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		agregando que el sujeto obligado no esta obligado a enviar la información mediante el SAIMEX, en virtud de que la misma se encuentra publicada en la plataforma IPOMEX, ya que la misma constituye una obligación del artículo 92 de la Ley de Transparencia.
PRUEBA ANEXOS.pdf	2	Contiene el oficio número TJA-DA/231/2019 por medio del cual el Director de Administración informa que adjunta versión pública del currículum, así como ficha curricular de los servidores públicos referidos por el impetrante.

05561/INFOEM/IP/RR/2019

Archivo	Contenido
PRUEBA3.pdf	Contiene el acuerdo número 00121/TRIJAEM/IP/2019 por medio del cual se emite respuesta a la solicitud de información 00121/TRIJAEM/IP/2019 a través del cual se refiere que se hace entrega del oficio de habilitación de la servidora pública Maribel Ramos Mateo, Acta de la Sesión Ordinaria número 10 del Pleno de la Sala Superior y gaceta de Gobierno número 77 Sección Quinta, del 16 de octubre de 2015.
INF JUST 5561-2019.pdf	<p>Contiene el oficio número TJA/UDDI/162/2019 a través del cual el Sujeto Obligado rinde informe justificado manifestando entre otras cosas que los documentos entregados en respuesta son los únicos que se encuentran en sus archivos, en virtud de que no se encuentra obligado a generar, administrar o poseer el soporte documental relativo a la carrera jurisdiccional de los servidores públicos adscritos a ese órgano de justicia administrativa, lo anterior en atención a que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México establece las atribuciones del pleno de la Sala Superior, en tanto que el numeral 72 del cuerpo normativo en mención refiere las atribuciones de la Secretaría General del Pleno, empero de las mismas no se encuentra la relativa a genera, administrar o poseer el soporte documental respecto a la carrera jurisdiccional de las servidoras pública referidas por el impetrante, motivo por el cual considera que con la información proporcionada en respuesta se atiende la solicitud materia del asunto en mención.</p> <p>Agregando que el Servidor Público Habilitado del Instituto de Justicia Administrativa refirió que la carrera jurisdiccional no constituye como tal un expediente, pues los servidores públicos reciben diversos nombramientos que no son custodiados por el referido Instituto.</p> <p>Agregando que la C. Alma Delia Aguilar González no tenia el deber de cumplir con el sistema de acrrera jurisdiccional previsto en el artículo 51 del entonces</p>

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
 y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
 Administrativa del Estado
 de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p> <i>Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, lo anterior se fortalece con lo establecido en la convocatoria del concurso interno de oposición 04/2015.</i> </p> <p> <i>En relación a la C. Maribel Ramos Mateo, manifestó que desde el uno de julio de 2018 se encuentra adscrita a la Sexta sala Regional de dicho Tribunal como servidor público habilitado para ejercer funciones de secretaria de acuerdos, sin embargo dicha plaza no se ha concursado, motivo por el cual no tiene antecedente alguno, aunado a que el puesto nominal que desempeña la persona en comento es de NOTIFICADOR, el cual no entra dentro del escalafón de carrera jurisdiccional.</i> </p> <p> <i>La Secretaría General del Pleno de la Sala Superior refiere que remitió la Gaceta de Gobierno del dieciséis de octubre de dos mil quince, por el que se designa como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México por el término de 10 años, el Acta de la Sesión Ordinaria número 10 del Pleno de la Sala Superior del 20 de octubre de 2015, en el que consta la toma de protesta, así como los oficios mediante los cuales se habilita como Servidora Pública Habilitada de la Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Regional.</i> </p>
<p>PRUEBA 2.pdf</p>	<p> <i>Contiene el oficio número TJA-SGP/183/2019 de fecha veintiséis de junio de la anualidad en curso, mediante el cual la servidor público habilitada de la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México refiere que en los archivos de la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior únicamente localizó los documentos consistentes en la Gaceta de Gobierno de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince por el que se designa como Magistrado del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de México; acta de la Sesión Ordinaria número 10 del Pleno de la sala Superior del veinte de octubre de dos mil quince, en el que consta la toma de protesta de la servidores pública designada como Magistrada del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, así como diversos oficios de habilitación para ejercer funciones de Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Regional de dicho Tribunal.</i> </p> <p> <i>Agrega que son los únicos documentos con los que cuenta en virtud de que no está facultado para generar, administrar o poseer el soporte documental relativo a la carrera jurisdiccional de los servidores públicos adscritos a dicho Órgano de Justicia Administrativa, toda vez que los artículos 12 y 72 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa establecen las atribuciones del Pleno de la sala Superior, así como de la Secretaría General del Pleno, empero no se encuentran las relativas a generar, administrar o poseer el soporte documental</i> </p>

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<i>en donde se advierta la carrera jurisdiccional de las personas referidas por el impetrante, razón por la cual debe declararse infundado el motivo de inconformidad del recurrente.</i>
PRUEBA 1.pdf	<i>Contiene el oficio número TJA/UDDI/157/2019 de fecha veinticinco de junio del presente año a través del cual el Titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información le solicita información al Director de Administración de proporcione información necesaria para rendir el informe justificado.</i>

05562/INFOEM/IP/RR/2019

Archivo	Contenido
PRUEBA 3.pdf	<i>Contiene el oficio número TJA/00120//TRIJAEM/IP/2019 por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notifica la respuesta anexando las habilitaciones de la servidora pública para ejercer las funciones de Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Regional, así como la Sesión Ordinaria número 10 del Pleno de la Sala Superior, mediante el cual se hace la Toma de Protesta de la Magistrada del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.</i>
PRUEBA 1.pdf	<i>Contiene el oficio número TJA/UDDI/158/2019 por medio del cual el Titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información le solicita información al Director de Administración de proporcione información necesaria para rendir el informe justificado.</i>
INF JUST 5562-2019.pdf	<i>Contiene el oficio número TJA/UDDI/164/2019 de fecha dos de julio a través del cual rinde su informe justificado el sujeto obligado manifestando en términos generales que la servidora pública habilitada de la Secretaría General del Pleno realizo la entrega de la información de acuerdo al interés del particular, toda vez que se envió el Acta de Sesión Ordinaria número 10, mediante la cual se toma protesta a la Magistrada del entonces Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de México, refiriendo que otra de las personas referidas está habilitada de manera temporal para ejercer las funciones de Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Regional, adjuntando los oficios suscritos por la Magistrada Presidente del Sujeto Obligado.</i>
PRUEBA 2.pdf	<i>Tiene el oficio número TJA-SGP/180/2019 de fecha veintiséis de junio del presente año a través del cual el Servidor Público Habilitado de la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior refiere que localizó el Acta de la Sesión Ordinaria número 10 del Pleno de la Sala Superior, de fecha 20 de octubre de</i>

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: **Administrativa del Estado**
de México
Comisionado ponente: **Javier Martínez Cruz**

	<p>2015, en la que toma protesta la persona designada como Magistrada del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, parte de la respuesta que no fue impugnada razón por la cual debe declararse firme.</p> <p>Por lo que se refiere a la toma de protesta de la persona habilitada como Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Superior del Sujeto Obligado, menciona que el artículo 76 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de México establece que para ejercer las funciones que les corresponda los integrantes del personal jurídico y los titulares de las diferentes áreas administrativas del Tribunal, rendirán la protesta de ley ante la Presidenta o el Presidente del propio órgano jurisdiccional o ante el servidor público que éste determine, en el caso concreto la persona referida por el impetrante únicamente está habilitada de manera temporal para ejercer las funciones de Secretaría de Acuerdos, habilitación que fue realizada por la Magistrada Presidente conforme a lo establecido en la fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, es decir, dicha persona no tiene nombramiento de Secretario de Acuerdos, razón por la cual no se tiene el deber de rendir protesta ante el Presidente de este Sujeto Obligado.</p>
--	---

05563/INFOEM/IP/RR/2019

Archivo	Contenido
<p>INF JUST 5563-2019.pdf</p>	<p>Contiene el oficio número TJA/UDDI/165/2019 por medio del cual el Sujeto Obligado rinde informe justificado, manifestando entre otras cosas que la Servidora Pública Habilitada de la Secretaría General del Pleno informa que la información solicitada no está dentro de sus archivos en virtud de que es facultad del Gobernador del Estado la designación de los Magistrados, por lo que se refiere a la otra servidora pública reitera que la misma únicamente esta habilitada para realizar funciones como Secretaría de Acuerdos, habilitación que se realizó mediante diversos oficios mismos que entrega al solicitante, motivo por el cual no es necesario el proceso de certificación.</p>
<p>PRUEBA 3.pdf</p>	<p>Contiene el oficio número TJA/00119/TRIJAEM/IP/2019 de fecha diecisiete de junio de la anualidad en curso por virtud del cual la Titular de la Unidad de Transparencia notifica la respuesta al solicitante.</p>
<p>PRUEBA 2.pdf</p>	<p>Contiene el oficio TJA-SGP/181/2019 por medio del cual el servidor público habilitado de la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior manifiesta que</p>

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

debe declararse como infundado las razones o motivos de inconformidad constituye una reproducción de la solicitud, razón por la cual no deben considerarse como agravios toda vez que los mismos no tienden a combatir la respuesta del sujeto obligado, agregando que mediante la respuesta se informó al recurrente que el artículo 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la facultad del Gobernador del Estado de México para nombrar a los magistrados de dicho Tribunal, del mismo modo el artículo 61, fracción XV de la Constitución en mención señala que es facultad de la Legislatura de la Entidad a probar por las dos terceras partes de sus integrantes, los nombramientos de las y los magistrados.

Del mismo modo por lo que se refiere al artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México establece los requisitos para ser Magistrado, entre los cuales no se encuentra la certificación referida por el impetrante.

Destacando que el 23 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta de Gobierno el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual entró en vigor el 17 de julio de 2017.

El 31 de agosto de 2018 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el Decreto 330 de la LIX Legislatura del Estado de México, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, lo anterior permite establecer que conforme a la temporalidad en la expedición y publicación de ambas normas jurídicas, la que prevalece es la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, en virtud de la jerarquía de leyes y por ser la más reciente en su expedición, promulgación y entrada en vigor, además de que en la se prevé la actual estructura orgánica del Sujeto Obligado, sus facultades y marco legal de actuación.

En este sentido concluye que el Reglamento antes citado no constituye el Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, sin embargo en el referido Reglamento en el Capítulo Décimo segundo contempla el proceso de certificación de los servidores públicos del Tribunal, sin embargo en el caso de los Magistrados y Magistradas al ser nombrados por el Gobernador y aprobado por la Legislatura local, la valoración de su grado de conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas, son analizados por las citadas autoridades y no por el Sujeto Obligado.

Luego entonces, es de resaltar que el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México no es una disposición reglamentaria de la Ley Orgánica del Sujeto Obligado, aunado a que el artículo transitorio noveno del Decreto 330 de la LIX Legislatura del Estado de México,

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
 y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
 Administrativa del Estado
 de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p>establece que se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el propio Decreto; por lo tanto, esta última norma jurídica surte efectos por sí misma y con total independencia del multireferido Reglamento Interior, agregando que la Ley Orgánica no establece el deber de certificar a sus servidores públicos, entonces no existe la obligación de generar el soporte documental en donde se advierta el proceso de certificación de los servidores públicos.</p> <p>Por otra parte, en relación a la C. Maribel Ramos Mateo, dicha servidora pública únicamente está habilitada para ejercer funciones de Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Regional, por lo que no existe la obligación de realizar proceso de certificación alguno.</p>
PRUEBA 1.pdf	<p>Contiene el oficio número TJA/UDDI/159/2019 de fecha veinticinco de junio del presente año a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia le solicita a la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior que proporcione la información necesaria para rendir informe justificado.</p>

05564/INFOEM/IP/RR/2019

Archivo	Contenido
INF JUST 5564-2019.pdf	<p>Contiene el oficio número TJA/UDDI/163/2019 por medio del cual el Sujeto Obligado rinde informe justificado, manifestando entre otras cosas que de las manifestaciones realizadas por el recurrente como motivos de inconformidad las mismas no declara por que se inconforma de la respuesta proporcionada, limitándose a transcribir la solicitud.</p>
PRUEBA 1.pdf	<p>Contiene el oficio número TJA/UDDI/160/2019 de fecha veinticinco de junio del presente año a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia le solicita a la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior que proporcione la información necesaria para rendir informe justificado.</p>
PRUEBA 3.pdf	<p>Contiene el oficio número TJA/00115/TRIJAEM/IP/2019 de fecha diecisiete de junio de la anualidad en curso por virtud del cual la Titular de la Unidad de Transparencia notifica la respuesta al solicitante.</p>
PRUEBA 2.pdf	<p>Contiene el oficio TJA-SGP/182/2019 por medio del cual el servidor público habilitado de la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior manifiesta que debe declararse como inoperantes las razones o motivos de inconformidad constituye una reproducción de la solicitud, razón por la cual no deben considerarse como agravios toda vez que los mismos no tienden a combatir la respuesta del sujeto obligado, agregando que en relación al primer punto de la solicitud, no posee ni administra la información solicitada, en virtud de que el</p>

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México establece las atribuciones del Pleno de la Sala Superior; empero, entre estas no se encuentra la relativa a autorizar a los magistrados asistir a las salas de su adscripción un solo día de la semana; por lo tanto todos los y las magistradas tienen el deber de asistir a las salas de su adscripción todos los días hábiles conforme al calendario oficial de dicho Tribunal.

Por lo que se refiere al segundo punto de la solicitud informo que el horario de atención al público de la Magistrada Alma Delia Aguilar González, es el previsto por el artículo 5, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, que establecen las Secciones, Salas Regionales, Salas Especializadas, Unidades Administrativas, Asesoría Comisionada y Direcciones del Tribunal tienen el siguiente horario:

- Para el desarrollo de las labores jurisdiccionales, el horario será de las nueve a las dieciséis horas, con una guardia que cubrirá hasta las dieciocho horas.*
- Para la atención al público y consulta de expedientes, el horario será de las nueve a las dieciséis horas.*
- Las oficialías de partes funcionaras de las nueve a las dieciocho horas.*

Por lo tanto, las y los magistrados tienen el deber de prestar el servicio público que tienen encomendado dentro de los horarios antes citados.

Debe precisarse que en fecha veintitrés de agosto del presente año se dio vista de los archivos electrónicos denominados “INF JUST 5561-2019.pdf”, “PRUEBA 2.pdf”, “PRUEBA 1.pdf”, “PRUEBA 1.pdf”, “INF JUST 5562-2019.pdf” y “PRUEBA 2.pdf” que están integrados en los expedientes electrónicos de los recurso de revisión número 05561/INFOEM/IP/RR/2019 y 05562/INFOEM/IP/RR/2019, respectivamente, para que el impetrante realizara las manifestaciones que considerara convenientes.

8. Cierre de Instrucción. En fecha tres de octubre de la anualidad en curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuestas a las solicitudes de información el diecisiete de junio de la anualidad en curso, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el diecinueve de junio del presente año, esto es al segundo día hábil siguiente en que le fueron notificadas las respuestas, por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si las respuestas otorgadas por parte del Sujeto Obligado satisfacen los requerimientos del ahora recurrente, o en su caso procede ordenar la entrega de la información faltante.**

Cuarto. Estudio del asunto. Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 179, fracciones I y V de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

...

V. La entrega de información incompleta;”

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora, con la finalidad de ilustrar el asunto que se resuelve en la presente resolución, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta, para verificar la procedencia de las razones o motivos de inconformidad expuestos por la particular.

De lo anterior, sirve agregar que, de la literalidad de solicitudes de información, a criterio de esta Ponencia Resolutora fue procedente su análisis y unificación de requerimientos dado que, de su interpretación, en algunos casos, la particular requirió la misma información.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto considera necesario mencionar que, por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, atendieron de manera puntual a todos y cada uno de los requerimientos formulados por la hoy recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis, mismo que se inserta a continuación.

Solicitud de información e información requerida.	Respuesta	Informe justificado	Colma
00122/TRIJAEM/IP/2019 = 05559/INFOEM/IP/RR/2019 Currículum vitae de las personas referidas por el impetrante.	En este sentido es de mencionar que el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta adjuntó los archivos electrónicos denominados, cuyo contenido es el siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • <u>"Caratula Dirección Administración.pdf"</u>, contiene el cuadro de clasificación de información confidencial consistente en Domicilio particular, estado civil, lugar de nacimiento, edad, así como nombres y teléfonos de referencia. 	El Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados " <u>PRUEBA 3.pdf</u> ", " <u>PRUEBA 1.pdf</u> ", " <u>ANEXO.pdf</u> ", " <u>INF JUST 5559-2019.pdf</u> " y " <u>PRUEBA 2 ANEXOS.pdf</u> ", de los cuales se consideró pertinente no dar vista en virtud de que por lo que se refiere al currículum de Maribel Ramos Mateo es el mismo documento entregado en respuesta, sobre este punto en	Si. Del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la información requerida por el impetrante, aunado a lo anterior, es de mencionar que el entonces solicitante al momento de interponer el presente recurso de revisión únicamente se inconformó en virtud

	<ul style="list-style-type: none"> • <u>“Curriculum Maribel Version Publica aprobada.pdf”</u>, contiene el currículum de la servidora pública Maribel Ramos Mateo en versión pública, empero se dejó visible el dato correspondiente a la nacionalidad. • <u>“SOLICITUD 122.pdf”</u> contiene el oficio por virtud del cual se emite respuesta a la solicitud en análisis, en donde entre otras cosas el Sujeto Obligado refiere que entrega en versión pública el currículum de Maribel Ramos Mateo y por lo que se refiere a la ficha curricular de la Magistrada referida por el impetrante, la misma se encuentra disponible en la plataforma digital del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en el artículo 92 fracción XXI en el siguiente enlace: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TRIJAEM/art_92_xxi/1.web bajo el registro 014. • <u>“ACTA 17-2019.pdf”</u>, contiene el Acta Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por virtud del cual se aprueba la versión pública del 	<p>particular debe mencionarse que si bien es cierto en el currículum de la persona en mención se dejó visible la nacionalidad, el cual constituye un dato personal, empero debe mencionarse conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad los documentos idóneos para acreditarse son el acta de nacimiento; el certificado de nacionalidad mexicana; el pasaporte; la carta de naturalización; la cédula de identidad ciudadana, y la matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad (fotografía digitalizada, banda magnética e identificación holográfica), al respecto debe mencionarse que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión no se advierte que el sujeto obligado hubiera entregado alguno de los documentos referidos anteriormente, aunado a ello es pertinente agregar que los artículos 17 y 47 fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establecen que los servidores públicos deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser extranjeros</p>	<p>de que no le fue proporcionada la ficha curricular de la Magistrada de la Sexta Sala Regional, esto es no se queja por la respuesta a la totalidad de los puntos que conforman su solicitud de información; en ese sentido debe señalarse que el análisis del presente recurso versará únicamente sobre el estudio de la respuesta a dicho punto que sí fue controvertido, no así por los restantes, respecto de los cuales no se expresó agravo alguno; lo anterior es así, debido a que cuando la parte recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravo a su derecho, razón por la cual la información relativa a la servidora pública Maribel Ramos Mateo debe estimarse atendida en virtud de que el impetrante al momento de interponer el presente medio de impugnación omite realizar los</p>
--	--	---	---

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
 y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
 de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p>currículum de Maribel Ramos Mateo.</p>	<p>cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio de que se trate, de lo anterior, se advierte que la nacionalidad constituye un requisito para ingresar al servicio público, motivo por el cual se considera que el dejar visible dicho dato en el currículum no causa afectación al titular. Por lo que se refiere al Acta Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por virtud del cual se aprueba la versión pública del currículum de Maribel Ramos Mateo, debe mencionarse que en dicho documento se establece una serie de dispositivos legales con los cuales el Sujeto Obligado funda y motiva su actuar, es decir, justifica por qué se testaron los datos contenidos en la ficha curricular de la servidora</p>	<p>pronunciamientos necesarios para combatir la totalidad de la respuesta. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª.IJ.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177¹ Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso, ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía,</p>
--	---	---	--

¹ “REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		<p><i>Pública Maribel Ramos Mateo,</i> <i>Por lo que se refiere a la ficha curricular de la Magistrada referida por el impetrante, debe mencionarse que el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta refirió que esta disponible en la plataforma digital del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en el artículo 92 fracción XXI en el siguiente enlace: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TRIJAEM/art_92_xxi/1.web bajo el registro 014, al respecto debe mencionarse que con la finalidad de verificar si dicha liga electrónica contiene la información requerida por el impetrante, personal adscrito a este Instituto procedió a consultar la dirección electrónica, ingresándola manualmente siguiendo los pasos referidos por el sujeto obligado, obteniendo acceso a la ficha curricular del servidor público que menciona el solicitante, razón por la cual se</i></p>	<p><i>la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608². Por otra parte, debe mencionarse que si bien es cierto el recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación refiere que el Sujeto Obligado le proporcione un link a través del cual no puede acceder a la información de la Magistrada, empero debe mencionarse que de manera contraria a su apreciación, al ingresar de manera directa, es decir, manualmente la dirección electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado y siguiendo los pasos referidos, su puede tener acceso a la ficha curricular del servidor público que menciona el solicitante al momento de interponer el recurso de revisión</i></p>
--	--	--	--

² "ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		<p>considera que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia vigente en esta Entidad Federativa que en términos generales establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en donde la fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible, motivo por el cual se debe tener por atendido el requerimiento en mención en virtud de que el Sujeto Obligado proporcionó la dirección electrónica y los pasos a seguir para que el impetrante consultara la ficha curricular de la Magistrada que refiere.</p>	<p>en análisis, razón por la cual se considera que el requerimiento del impetrante fue satisfecho desde la respuesta.</p>
<p>00121/TRIJAEM/IP/2019 = 05561/INFOEM/IP/RR/2019</p>	<p>Al respecto debe mencionarse que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos cuyo</p>	<p>El Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados</p>	<p>Parcialmente. Se afirma lo anterior, en virtud de que si bien</p>

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<p>Carrera jurisdiccional realizada por las servidoras públicas referidas por el solicitante.</p>	<p>contenido se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>"habilitacion maribel ramos.pdf"</i>, contiene los oficios TJA-P-86/2018; TJA-P-275/2018; TJA-P-396/2018; TJA-P-568/2018; TJA-P-602/2018; TJA-P-09/2019; TJA-SGP-70/2019 y TJA-P-382/2019 de fechas veintiséis de febrero, treinta de mayo, treinta y uno de julio, uno de octubre y cinco de noviembre de dos mil dieciocho; así como de ocho de enero, veintisiete de febrero y veintinueve de abril del presente año, correspondientemente, por virtud de los cuales se habilitó a la servidora pública Maribel Ramos Mateo para ejercer funciones como Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México por los periodos del 01 de marzo al 31 de mayo, 01 de junio al 29 del mismo mes; del 01 de agosto al 28 de septiembre; del 01 al 31 de octubre; así como del 05 de noviembre al 20 de diciembre; del dos mil dieciocho; así como del 08 de enero al 28 de febrero, del 01 de marzo al 30 de abril y del 02 de mayo al 11 de julio de la anualidad en curso. • <i>"Sesión Alma Delia (Toma de Protesta).pdf"</i>, integrado por veintidós páginas que 	<p><i>"PRUEBA3.pdf"</i>, <i>"INF JUST 5561-2019.pdf"</i>, <i>"PRUEBA 2.pdf"</i> y <i>"PRUEBA 1.pdf"</i>, cuyo contenido ha sido descrito anteriormente, es de mencionar que en el presente asunto el veintitrés de agosto de la anualidad en curso, únicamente se dio vista de tres archivos para que el solicitante realizara las manifestaciones que estimara convenientes.</p>	<p>es cierto el Sujeto Obligado al momento de rendir informe justificado manifestó que los artículos 12 y 72 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa establecen las atribuciones del Pleno de la Sala Superior, así como de la Secretaría General del Pleno, empero no se encuentran las relativas a generar, administrar o poseer el soporte documental en donde se advierta la carrera jurisdiccional de las personas referidas por el impetrante, razón por la cual no puede atender el requerimiento del impetrante, sin embargo debe mencionarse que de manera contraria a su apreciación, el Sujeto Obligado si esta en posibilidad de entregar la información materia de la solicitud número 00121/TRIJAEM/IP/2019, lo anterior, como a continuación se explica: Por lo que se refiere a la Magistrada de la cual se requiere información, debe mencionarse en primer</p>
---	---	---	---

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p>contienen el Acta de la Sesión Ordinaria número 10 del Pleno de la Sala Superior, de fecha veinte de octubre de dos mil quince a través de la cual conforme al punto 6 del orden del día se realizó la toma de protesta a la Magistrada referida por el impetrante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • "DECRETO 7 DESIG MGDA SEXTA.pdf", contiene el Decreto número 7 de la LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de octubre de dos mil quince, por el que se designó a la licenciada Alma Delia Aguilar González, como Magistrada del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. • "RESPUESTA SOL-121.pdf" Contiene el oficio número TJA/00121/TRIJAEM/IP/2019 por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notifica la respuesta emitida por la Secretaría General Pleno, que refirió que conforme a e lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información 	<p>momento que en el recurso de revisión número 05559/INFOEM/IP/R/2019 que fue analizado anteriormente, se advierte que el sujeto obligado adjuntó la ficha curricular de dicho servidor público de la cual se aprecia que en el apartado denominado "RESUMEN DE EXPERIENCIA LABORAL" se aprecia que en el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México del año 2004 al 14 de octubre 2015 desempeñó cargos de Secretario Proyectista y de Secretario de Acuerdos. Por otra parte es de mencionar que obtuvo el cargo del Magistrada el 15 de octubre de 2015, sobre este punto en particular es de mencionar que la legislación aplicable en relación a la carrera jurisdiccional de dicho servidor público es el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México,</p>
--	--	---

Recursos de Revisión:

05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto obligado:

Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

	<p><i>Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados únicamente tienen el deber de proporcionar la información pública que se les requiera y que conste en sus archivos y en el estado en que se encuentre; sin tener el deber de procesarla, ni entregarla conforme al interés del solicitante, ni generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.</i></p> <p><i>En este contexto, manifestó que en los archivos de la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, únicamente se localizaron los siguientes documentos: 1. Un ejemplar de la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" de dieciséis de octubre de dos mil quince, del "...Decreto 7.-Por el que se designa a la Licenciada Alma Delia Aguilar González, Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años." 2. Acta de la Sesión Ordinaria número 10 del Pleno de la Sala Superior, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de octubre de dos mil quince, en el que consta la toma de protesta de la licenciada Alma Delia Aguilar</i></p>		<p><i>mismo que en su artículo 2 fracción I define a la carrera jurisdiccional como "Sistema de ingreso y promoción del personal jurídico del Tribunal;" esto es, el registro de los cargos ocupados por personal jurídico en el sistema de carrera jurisdiccional en las categorías establecidas en el artículo 51, en este sentido es de mencionar que de los artículos 51 al 58 de dicho ordenamiento legal se establece lo relativo a la carrera jurisdiccional del personal, resaltando que el sistema de carrera jurisdiccional, tendrá como fin el ingreso al Tribunal y la promoción del personal jurídico en las siguientes categorías: Secretario General del Pleno; Secretario General de Acuerdos; Secretario de Acuerdos; Asesor Comisionado; Secretario Proyectista; Mediador Conciliador; y Actuario, en donde para el a el ingreso y promoción de otros servidores públicos, la Dirección General del Instituto de Formación Profesional practicará</i></p>
--	---	--	---

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p>González, como Magistrada del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. 3. Los oficios de habilitación de la Pasante en Derecho Maribel Ramos Mateo, para ejercer las funciones de Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Regional de este Tribunal. Sobre este tema en particular el Instituto de Justicia Administrativa refirió que la Ley Orgánica de dicho Tribunal no especifica el cúmulo de expedientes y/o información relacionados a la Carrera Jurisdiccional. En el ingreso y promoción se considerarán los factores de honestidad, preparación, eficiencia y antigüedad. (Artículo 7 párrafo tercero) y el Reglamento Interior del Tribunal menciona en sus artículos 95 y 98 refieren en términos generales que el sistema de carrera jurisdiccional, tendrá como fin el ingreso al Tribunal y la Promoción del personal jurídico en las siguientes categorías: I Secretaría o Secretario General del Pleno; II Secretaria o Secretario General de Acuerdos; III Secretario o Secretario de Acuerdos; IV. Asesora o Asesor Comisionado; V. Secretaria o Secretario Proyectista; VI Mediadora o</p>		<p>la evaluación correspondiente a la categoría que aspiren ocupar. Es de mencionar que el ingreso del personal referido anteriormente se realizará a través de concurso abierto de oposición, en el que podrá participar cualquier profesionista que reúna los requisitos respectivos. La promoción de dicho personal se hará por medio de concurso interno de oposición, en el que sólo podrán participar los integrantes del Tribunal. Es de mencionar que los aspirantes inscritos en los concursos de oposición, siempre que reúnan los requisitos respectivos, deberán resolver un examen teórico por escrito, elaborado por la Dirección General del Instituto de Formación Profesional, cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. De entre el número total de aspirantes, sólo tendrán derecho a presentar el examen práctico las personas</p>
--	---	--	--

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p><i>Mediador Conciliador; y VII Actuarial o Actuario. Los Directores, Jefes de Unidad y demás personal que así determine el Consejo, se incluirán en la carrera jurisdiccional, siempre que hayan obtenido el cargo por promoción y mérito a la labor jurisdiccional; Para conocer los atributos personales que permitan evaluar los valores, principios e integridad ética de los aspirantes, el jurado, tomarán en cuenta la información contenida en su expediente personal, así como los estudios de posgrado o especialidad que hubiesen realizado, así como los cursos de capacitación en los que haya participado.</i></p>		<p><i>que hayan obtenido como mínimo la calificación de siete puntos. El examen práctico que aplicará el jurado, consistirá en la redacción de actuaciones y resoluciones vinculadas con la función de la plaza por la que se concursa, cuya calificación mínima aprobatoria también será de siete puntos. Para conocer los atributos personales que permitan evaluar los factores de honestidad, preparación y eficiencia de los aspirantes, los miembros del jurado, tomarán en cuenta los medios a su alcance que les permitan realizar una adecuada evaluación.</i></p> <p><i>El resultado final del concurso de oposición se determinará con el promedio de las calificaciones aprobatorias de los exámenes teórico y práctico y los antecedentes que el jurado tenga a su alcance.</i></p> <p><i>Concluidos los exámenes teórico y práctico. el jurado levantará el acta final</i></p>
--	---	--	--

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		<p>respectiva e informará al Presidente del Consejo de la Justicia Administrativa, a fin de que determine lo conducente.</p> <p>De lo anterior se advierte que la servidora pública que actualmente se desempeña como Magistrada, de manera previa a su designación ocupó cargos que eran considerados por el Reglamento en análisis como integrantes del sistema de carrera jurisdiccional, motivo por el cual debió generarse el soporte documental a través del cual se determinó a dicha servidora pública como ganadora de los concursos en los que participó para ocupar los cargos que ocupó de manera previa a ser nombrada como Magistrada, se afirma lo anterior en virtud de que no se debe perder de vista que el último párrafo del artículo 55 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México establecía que concluidos los exámenes teóricos y prácticos, el jurado</p>
--	--	--

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

			<p><i>levantará el acata final respectiva e informara al Presidente del Consejo de la justicia Administrativa para que determine lo conducente, que en el caso específico y conforme a lo establecido por el artículo 225 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México el Presidente del Tribunal debía realizar la designación del personal jurídico, lo anterior se fortalece con lo manifestado por el Director del Instituto de Justicia Administrativa consistente en que para acreditar el desempeño de los diversos cargos, el servidor público recibe diversos nombramientos, los cuales no son custodiados por dicho Instituto.</i></p> <p><i>De lo precisado con antelación se ha demostrado que por lo que se refiere a la Magistrada, dicha servidora pública de manera previa a ocupar el cargo que actualmente desempeña, realizó actividades en cargos</i></p>
--	--	--	---

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		<p><i>considerados dentro del sistema de carrera jurisdiccional de los cuales y conforme a la normatividad vigente debió generarse documentación que acrediten la asignación de dichas plazas jurídicas, razón por la cual con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se considera pertinente ordenar la entrega del soporte documental que acredite la carrera jurisdiccional realizada por la C. Alma Delia Aguilar González, de ser el caso en versión pública conforme a lo establecido en el considero quinto de la presente resolución.</i></p> <p><i>Por lo que se refiere a la C. Maribel Ramos Mateo es de mencionar que de la información proporcionada por el Sujeto Obligado se observa que la persona en mención fue habilitada para ejercer funciones de Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Regional de dicho Tribunal, empero no se tenía la certeza si la persona en comento ocupa un cargo de los considerados como</i></p>
--	--	--

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		<p>parte del sistema de carrera jurisdiccional. Para verificar lo anterior, personal adscrito a este Órgano Garante procedió a realizar la consulta del IPOMEX del Sujeto Obligado, lo anterior con la finalidad de verificar si la persona de quien se pide información cuenta con alguna plaza o cargo de los considerados dentro del sistema de carrera jurisdiccional, obteniendo lo siguiente:</p> <p>Se consultó la dirección electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TRI/AEM/art_92_viii/1/0/40214.web de la cual se aprecia que la persona de quien se requiere información desempeña el cargo de Notificadora, or TRICA.</p> <p>En este sentido debe mencionarse que el artículo 95 del Reglamento Interior del Sujeto Obligado publicado en Gaceta de Gobierno el 23 de junio de 2017 establece las categorías o cargos del sistema de carrera jurisdiccional entre los cuales no se encuentra</p>
--	--	--

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

			<p>contemplado el cargo que desempeña la servidora pública Maribel Ramos Mateo, razón por la cual se considera correcto que el Sujeto Obligado manifieste su imposibilidad para atender el requerimiento de la solicitud en análisis.</p>
<p>00120/TRIJAEM/IP/2019 = 05562/INFOEM/IP/RR/2019 Acta de la protesta de ley realizada a las personas referidas por el solicitante.</p>	<p>En este sentido es de mencionar que el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta adjuntó los archivos electrónicos denominados, cuyo contenido es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "habilitacion maribel ramos.pdf" contiene los oficios TJA-P-86/2018; TJA-P-275/2018; TJA-P-396/2018; TJA-P-568/2018; TJA-P-602/2018; TJA-P-09/2019; TJA-SGP-70/2019 y TJA-P-382/2019 de fechas veintiséis de febrero, treinta de mayo, treinta y uno de julio, uno de octubre y cinco de noviembre de dos mil dieciocho; así como de ocho de enero, veintisiete de febrero y veintinueve de abril del presente año, correspondientemente, por virtud de los cuales se habilitó a la servidora pública Maribel Ramos Mateo para ejercer funciones como Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Regional del Tribunal de Justicia 	<p>El Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados "PRUEBA 3.pdf", "PRUEBA 1.pdf", "INF JUST 5562-2019.pdf" y "PRUEBA 2 ANEXOS.pdf", cuyo contenido ha sido descrito anteriormente, es de mencionar que en el presente asunto el veintitrés de agosto de la anualidad en curso, únicamente se dio vista de tres archivos para que el solicitante realizara las manifestaciones que estimara convenientes.</p>	<p>Si Al respecto debe mencionarse que del análisis realizado a las documentales proporcionadas por el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta, así como al rendir informe justificado se advierte que el sujeto obligado refirió que en los archivos de la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior, se localizó el Acta de la Sesión Ordinaria número 10 del Pleno de la Sala Superior de fecha veinte de octubre de dos mil quince, en el que consta la toma de protesta de la licenciada Alma Delia Aguilar González, como Magistrada del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del</p>

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p>Administrativa del Estado de México por los periodos del 01 de marzo al 31 de mayo, 01 de junio al 29 del mismo mes; del 01 de agosto al 28 de septiembre; del 01 al 31 de octubre; así como del 05 de noviembre al 20 de diciembre; del dos mil dieciocho; así como del 08 de enero al 28 de febrero, del 01 de marzo al 30 de abril y del 02 de mayo al 11 de julio de la anualidad en curso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Sesión Alma Delia (Toma de Protesta).pdf” integrado por veintidós páginas que contienen el Acta de la Sesión Ordinaria número 10 del Pleno de la Sala Superior, de fecha veinte de octubre de dos mil quince a través de la cual conforme al punto 6 del orden del día se realizó la toma de protesta a la Magistrada referida por el impetrante. • “120.pdf” Contiene el oficio número TJA/00120/TRIJAEM/IP/2019 por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notifica la respuesta, refiriendo que anexa las habilitaciones de la servidora pública para ejercer las funciones de Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Regional, así como la Sesión Ordinaria número 10 del Pleno de la Sala Superior, mediante el cual se hace la Toma de Protesta de la 		<p>Estado de México, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual anexa a su respuesta.</p> <p>Con relación al acta de toma de protesta de Maribel Ramos Mateo, es de precisar que el artículo 76 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado el veintitrés de junio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, establece que para ejercer las funciones que les correspondan, los integrantes del personal jurídico y los titulares de las diferentes áreas administrativas del Tribunal, rendirán la protesta de ley ante la Presidenta o el Presidente del propio órgano jurisdiccional o ante la servidora y el servidor público que éste determine. Ahora bien, es de señalar que Maribel Ramos Mateo, únicamente está habilitada para ejercer las funciones de Secretaria de Acuerdos</p>
--	--	--	---

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	Magistrada del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.		de la Sexta Sala Regional de este Tribunal; por lo tanto, al no tener el nombramiento de Secretario de Acuerdos, no tiene el deber de rendir protesta ante la presidente de este Tribunal.
00119/TRIJAEM/IP/2019 = 05563/INFOEM/IP/RR/2019 Certificación realizada los servidores públicos mencionados por el solicitante.	Es de mencionar que el sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos cuyo contenido se detalla a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • <i>"habilitacion maribel ramos.pdf"</i>, contiene los oficios TJA-P-86/2018; TJA-P-275/2018; TJA-P-396/2018; TJA-P-568/2018; TJA-P-602/2018; TJA-P-09/2019; TJA-SGP-70/2019 y TJA-P-382/2019 de fechas veintiséis de febrero, treinta de mayo, treinta y uno de julio, uno de octubre y cinco de noviembre de dos mil dieciocho; así como de ocho de enero, veintisiete de febrero y veintinueve de abril del presente año, correspondientemente, por virtud de los cuales se habilitó a la servidora pública Maribel Ramos Mateo para ejercer funciones como Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México por los periodos del 01 de marzo al 31 de mayo, 01 de junio al 29 del mismo mes; del 01 de agosto al 28 de 	El Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados <i>"INF JUST 5563-2019.pdf"</i> , <i>"PRUEBA 3.pdf"</i> <i>"PRUEBA 2.pdf"</i> y <i>"PRUEBA 1.pdf"</i> , cuyo contenido ha sido descrito anteriormente, es de mencionar que en el presente asunto el no se dio vista de los archivos para que el solicitante realizara las manifestaciones que estimara convenientes, en virtud de que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no modificaba la respuesta primigenia.	Si. Lo anterior es así en virtud de que para el caso de la persona que se desempeña como Magistrada en el Sujeto Obligado, debe mencionarse que la misma fue nombrada con tal carácter mediante el Decreto número 7 de la LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de octubre de dos mil quince, por el que se designó a la licenciada Alma Delia Aguilar González, como Magistrada del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. En este sentido y tomando en cuenta la

Recursos de Revisión:

05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto obligado:

Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

	<p>septiembre; del 01 al 31 de octubre; así como del 05 de noviembre al 20 de diciembre; del dos mil dieciocho; así como del 08 de enero al 28 de febrero, del 01 de marzo al 30 de abril y del 02 de mayo al 11 de julio de la anualidad en curso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “119.pdf”, contiene el oficio número TJA/00119/TRIJAEM/IP/2019 de fecha diecisiete de junio de la anualidad en curso, por virtud del cual se emite respuesta, en donde la Secretaría General del Pleno informa entre otras cosas que el artículo 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la facultad del Gobernador del Estado de México para nombrar a los magistrados de dicho Tribunal, del mismo modo el artículo 61, fracción XV de la Constitución en mención señala que es facultad de la Legislatura de la Entidad a probar por las dos terceras partes de sus integrantes, los nombramientos de las y los magistrados. <p>Del mismo modo por lo que se refiere al artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México establece los requisitos para ser Magistrado, entre los cuales no se encuentra la certificación referida por el impetrante.</p>		<p>fecha de designación como Magistrada, este Instituto analizará la normatividad vigente en ese momento, lo anterior para verificar si se contemplaba la certificación requerida por el impetrante.</p> <p>Sobre este punto en particular debe mencionarse que al momento de la designación se encontraba vigente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México mismo que en su artículo 205 establecía cuales eran los requisitos para ser Magistrado; así como el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dispositivos legales de los cuales no se advierte que los Magistrados debían contar con la certificación requerida por el impetrante.</p> <p>Aunado a ello debe mencionarse que si bien es cierto la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y su Reglamento Interior establecen que el</p>
--	--	--	--

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
 y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
 Administrativa del Estado
 de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p> <i>Destacando que el 23 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta de Gobierno el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual entró en vigor el 17 de julio de 2017.</i> </p> <p> <i>El 31 de agosto de 2018 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el Decreto 330 de la LIX Legislatura del Estado de México, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa la cual entro en vigor el mismo día de su publicación, conforme lo establece el Segundo Transitorio, lo anterior permite establecer que conforme a la temporalidad en la expedición y publicación de ambas normas jurídicas, la que prevalece es la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, en virtud de la jerarquía de leyes y por ser la más reciente en su expedición, promulgación y entrada en vigor, además de que en la se prevé la actual estructura orgánica del Sujeto Obligado, sus facultades y marco legal de actuación.</i> </p> <p> <i>En este sentido concluye que el Reglamento antes citado no constituye el Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, sin embargo en el referido Reglamento en</i> </p>		<p> <i>personal jurisdiccional del Tribunal, así como los titulares de las unidades administrativa deben estar certificados como requisito de permanencia, motivo por el cual debe mencionarse que los Magistrados no están obligados a certificarse, toda vez que no se debe perder de vista que el artículo 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el Gobernador del Estado de México está facultado para nombrar a los Magistrados de dicho Tribunal, del mismo modo el artículo 61, fracción XV de la Constitución en mención señala que es facultad de la Legislatura de la Entidad aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, los nombramientos de las y los magistrados.</i> </p> <p> <i>Del mismo modo por lo que se refiere al artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México publicada el 31 de agosto de dos mil dieciocho en la Gaceta</i> </p>
--	--	--	--

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p>el Capítulo Décimo segundo contempla el proceso de certificación de los servidores públicos del Tribunal, sin embargo en el vaso de los Magistrados y Magistradas al ser nombrados por el Gobernador y aprobado por la Legislatura local, la valoración de su grado de conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas, son analizados por las citadas autoridades y no por el Sujeto Obligado.</p> <p>Luego entonces, es de resaltar que el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México no es una disposición reglamentaria de la Ley Orgánica del Sujeto Obligado, aunado a que el artículo transitorio noveno del Decreto 330 de la LIX Legislatura del Estado de México, establece que se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el propio Decreto; por lo tanto, esta última norma jurídica surte efectos por sí misma y con total independencia del multireferido Reglamento Interior, agregando que la Ley Orgánica no establece el deber de certificar a sus servidores públicos, entonces no existe la obligación de generar el soporte documental en donde se advierta el proceso de</p>		<p>de Gobierno del Estado de México, establece los requisitos para ser Magistrado, entre los cuales no se encuentra la certificación referida por el impetrante, motivo por el cual es correcto que el Sujeto obligado manifieste su imposibilidad para entregar la certificación de la Magistrada que menciona.</p> <p>Por lo que se refiere a la C. Maribel Ramos Mateo es de mencionar que de la información proporcionada por el Sujeto Obligado se observa que la persona en mención fue habilitada para ejercer funciones de Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Regional de dicho Tribunal, por lo que no está obligada a realizar el proceso de certificación.</p> <p>Para verificar lo anterior, personal adscrito a este Órgano Garante procedió a realizar la consulta del IPOMEX del Sujeto Obligado, lo anterior con la finalidad de verificar si la persona de quien se pide información cuenta con alguna plaza o cargo de los</p>
--	--	--	---

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p><i>certificación de los servidores públicos.</i></p> <p><i>Por otra parte, en relación a la C. Maribel Ramos Mateo, dicha servidora pública únicamente está habilitada para ejercer funciones de Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Regional, por lo que no existe la obligación de realizar proceso de certificación alguno.</i></p>	<p><i>considerados como obligados para contar con la certificación, obteniendo lo siguiente:</i></p> <p><i>Se consultó la dirección electrónica</i></p> <p><i>https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TRIJAEM/art_92_viii/1/0/40214.web de la cual se aprecia que la persona de quien se requiere información desempeña el cargo de Notificadora, or TRICA.</i></p> <p><i>En este sentido debe mencionarse que el artículo 77 fracción IX del Reglamento Interior del Sujeto Obligado publicado en Gaceta de Gobierno el 23 de junio de 2017 establece que para ser Secretaria o Secretario General del Pleno, Directora o Director, Jefa o Jefe de Unidad, Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Secretaria o Secretario de Acuerdos, Asesora o Asesor Comisionado, Secretaria o Secretario Proyectista o Actuario, se requiere entre otras cosas obtener la certificación antes de su designación o durante el año siguiente a ésta.</i></p>
--	---	---

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		<p><i>Una vez precisado lo anterior, debe mencionarse que conforme al dispositivo legal en mención no se aprecia que el cargo ostentado por la persona referida por el impetrante este considerado como obligado a contar con la certificación, razón por la cual se considera correcto que el Sujeto Obligado manifieste su imposibilidad para atender la solicitud en análisis, es decir, no hay manera de dar satisfacción al requerimiento en estudio, toda vez que en estas circunstancias no resulta exigible requerir la entrega de información que no obra en archivos de este Sujeto Obligado, al respecto, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que interpretado a contrario sensu, se actualiza el supuesto de un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya</i></p>
--	--	---

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
 y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
 de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

			<p>que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.</p> <p>Ahora bien, cabe precisar que en el caso concreto, no se trataría de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se estaría ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, caso en el cual, en obviedad de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, toda vez que la información materia del presente punto de la solicitud no se generó.</p>
<p>00115/TRIJAEM/IP/2019 = 05564/INFOEM/IP/RR/2019</p> <p>1. Acuerdo por que el Pleno del Tribunal De Justicia Administrativa autoriza la asistencia solo los días jueves de la Magistrada Alma Delia Aguilar González,</p> <p>2. Horario de atención al público de la persona referida por el recurrente.</p>	<p>Al respecto debe mencionarse que el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta adjuntó los archivos electrónicos cuyo contenido es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “horario labores.pdf”, contiene el “Acuerdo del Consejo de Justicia Administrativa, mediante el cual se establece el horario de labores del personal de las salas, unidades administrativas y direcciones del Tribunal de lo 	<p>El sujeto obligado adjunto los archivos “INF JUST 5564-2019.pdf”, “PRUEBA 1.pdf”, “PRUEBA 3.pdf” y “PRUEBA 2.pdf” y “CURRICULUM DIRECTORA GENERAL.pdf”, cuyo contenido ha sido descrito anteriormente, los cuales no se hicieron del conocimiento del impetrante en virtud de que los mismos no</p>	<p>Si.</p> <p>Por lo que se refiere al requerimiento identificado con el numeral 1 materia de la solicitud en análisis, debe mencionarse que el sujeto Obligado manifestó estar imposibilitado para entregar la información materia del requerimiento en estudio, en virtud de que el artículo 5,</p>

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p>Contencioso Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta de Gobierno" el veintinueve de noviembre de dos mil trece "<u>DECRETO DESIGNA MAG ALMA DELIA.pdf</u>", contiene el Decreto número 7 de la LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de octubre de dos mil quince, por el que se designó a la licenciada Alma Delia Aguilar González, como Magistrada del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> • "<u>115.pdf</u>", contiene el oficio número TJA/00115/TRIJAEM/IP/2019 de fecha diecisiete de junio del presente año a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado emite respuesta, manifestando entre otras cosas que la Secretaria General del Pleno manifestó en relación al primer punto de la solicitud refirió que las y los Magistrados de dicho Tribunal una vez que son nombrados y rinden la protesta de ley, asumen toda 	<p>modificaban la respuesta primigenia.</p>	<p>párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado el veintitrés de junio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, establecen el horario de labores que las Secciones, Salas Regionales, Salas Especializadas, Unidades Administrativas, Asesoría Comisionada y Direcciones del Tribunal, tendrán que observar, aunado a ello es de mencionar que agregó el "Acuerdo del Consejo de Justicia Administrativa mediante el cual se establece el horario de labores del personal de las salas, unidades administrativas y direcciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta de Gobierno" el veintinueve de</p>
--	--	---	--

Recursos de Revisión:

05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto obligado:

Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

	<p>la responsabilidad jurídica que implica su nombramiento; por lo tanto, sus obligaciones se rige conforme a lo que establecen todas y cada una de las disposiciones jurídicas que rigen su ámbito de funciones atribuciones y competencia, es de mencionar que la fracción VIII del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México estable que el Pleno de la Sala Superior está facultado entre otras cosas para expedir el Calendario Oficial del Tribunal; del mismo modo agrega que el artículo 5, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado el veintitrés de junio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, establecen que las Secciones, Salas Regionales, Salas Especializadas, Unidades Administrativas, Asesoría Comisionada y Direcciones del Tribunal, tendrán un horario de labores que se distribuye de la siguiente manera:</p> <p>I. Para el desarrollo de las labores jurisdiccionales, el horario será de las nueve a las dieciséis horas, con una guardia que cubrirá hasta las dieciocho horas;</p>		<p>noviembre de dos mil trece.</p> <p>En esta tesitura se concluye que es correcto que el Sujeto Obligado manifieste su imposibilidad para entregar la información requerida por el impetrante, es decir, no hay manera de dar satisfacción al requerimiento en estudio, toda vez que en estas circunstancias no resulta exigible requerir la entrega de información que no obra en archivos de este Sujeto Obligado, al respecto, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que interpretado a contrario sensu, se actualiza el supuesto de un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.</p> <p>Ahora bien, cabe precisar que en el caso concreto, no se trataría</p>
--	---	--	--

	<p><i>II. Para la atención al público y consulta de expedientes, el horario será de las nueve a las dieciséis horas; y</i></p> <p><i>III. Las oficialías de partes funcionarán de las nueve a las dieciocho horas.</i></p> <p><i>En donde el Consejo determinará lo conducente al horario laboral de acuerdo a las cargas y resultados de trabajo en cada área, con base en las visitas que se practiquen, motivo por el cual el Sujeto Obligado refiere estar imposibilitado para entregar el acuerdo por el que se autoriza la asistencia de los magistrados a su sala de adscripción un solo día a la semana, en virtud de que ellos están obligados a asistir todos los días hábiles conforme a l calendario oficial del Tribunal.</i></p> <p><i>En relación al segundo punto de la solicitud, manifestó que el horario de atención al público de la servidora pública referida por el impetrante es el establecido en el artículo 5 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado el veintitrés de junio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, manifestando que el entonces Consejo de Justicia Administrativa, en fecha</i></p>		<p><i>de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se estaría ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, caso en el cual, en obviada de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, toda vez que la información materia del presente punto de la solicitud no se generó.</i></p> <p><i>Por lo que se refiere al requerimiento identificado con el numeral 2, materia de la solicitud en análisis debe mencionarse que el horario de atención al público por parte de la servidora pública referida por el impetrante es el establecido en el artículo 5 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado el veintitrés de junio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, razón por la cual el</i></p>
--	---	--	--

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p>veintiuno de noviembre de dos mil trece, emitió el "Acuerdo del Consejo de Justicia Administrativa, mediante el cual se establece el horario de labores del personal de las salas, unidades administrativas y direcciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta de Gobierno" el veintinueve de noviembre de dos mil trece, visible en: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/noc293.PDF acuerdo en el que se establece que el horario de labores del personal de las salas, unidades administrativas y direcciones de dicho Tribunal, será de las 9:00 a las 16:00 horas, sin afectar el horario de recepción de promociones, siempre que el trabajo y organización diaria así lo permitan.</p>		<p>requerimiento en análisis se tiene por atendido. En esta tesitura debe precisarse que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en análisis, este Órgano Garante estima que el Sujeto Obligado ha satisfecho la solicitud del recurrente, aunado a ello, se destaca que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello. Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI).</p>
--	---	--	--

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Del análisis realizado anteriormente se advierte que la respuesta emitida por el sujeto Obligado en la solicitud número 00121/TRIJAEM/IP/2019 atendió parcialmente la misma motivo por el cual con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública lo procedente MODIFICAR las respuestas y ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de la información materia de la solicitud en comento, de ser procedente en versión pública.

Para el caso de que no cuente con la información relacionada con la carrera jurisdiccional realizada por la Magistrada Alma Delia Aguilar González, en el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, deberá emitir el acuerdo de declaratoria de inexistencia de la información requerida, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 47, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, del análisis realizado anteriormente se advierte que las respuestas emitidas por el sujeto Obligado en las solicitudes número 00122/TRIJAEM/IP/2019, 00120/TRIJAEM/IP/2019, 00119/TRIJAEM/IP/2019 y 00115/TRIJAEM/IP/2019, que dan origen a los recursos de revisión número 05559/INFOEM/IP/RR/2019, 05562/INFOEM/IP/RR/2019, 05563/INFOEM/IP/RR/2019 y 05564/INFOEM/IP/RR/2019 se tienen por atendidas; en consecuencia deben confirmarse las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, por resultar los motivos de inconformidad infundados.

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Quinto. Versión Pública. La entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente un acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa o suprime de las versiones públicas, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Considerando que se ordena la entrega de la información que puede contener datos personales de las personas físicas que se encuentren insertos en los documentos que en todo caso se entregarán, es preciso mencionar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, tales como RFC, CURP, dirección y/o domicilio particular.

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 19/17, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al criterio número 18/17, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.” (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

El domicilio de los particulares, en razón de el mismo si se trata de una persona física (domicilio particular), conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, se considera como *el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.*

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 143 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso,

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

...

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan

...” (Sic)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **Sujeto Obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Tribunal de Justicia
Sujeto obligado: Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, en los recursos de revisión *05559/INFOEM/IP/RR/2019*, *05562/INFOEM/IP/RR/2019*, *05563/INFOEM/IP/RR/2019* y *05564/INFOEM/IP/RR/2019* en términos del considerando **Cuarto** de la presente resolución, motivo por el cual se **CONFIRMAN** las respuestas del **Sujeto Obligado** otorgadas a las solicitudes de información *00122/TRIJAEM/IP/2019*, *00120/TRIJAEM/IP/2019*, *00119/TRIJAEM/IP/2019* y *00115/TRIJAEM/IP/2019*.

Segundo. Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, en el recurso de revisión número *05561/INFOEM/IP/RR/2019*, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

Tercero. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** a que, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto, haga entrega, vía SAIMEX, de ser procedente en versión pública, el soporte documental en donde conste lo siguiente:

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Respecto a la solicitud *00121/TRIJAEM/IP/2019*

- a. La carrera jurisdiccional realizada por el Magistrada referida por el impetrante, para el caso de que no posea y administre la información cuya entrega se ordena, deberá emitir el acuerdo de declaratoria de inexistencia de la información requerida, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 47, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

De ser necesaria la versión pública, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

Cuarto. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, la presente resolución para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión **05561/INFOEM/IP/RR/2019** dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Quinto. Hágase del Conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ(EMITIENDO VOTO PARTICULAR); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recursos de Revisión: 05559/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 05559/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

